



Asamblea General

Distr. general
29 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 28 a) del programa provisional*
Adelanto de la mujer: adelanto de la mujer

Violencia contra las trabajadoras migratorias

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe, presentado de conformidad con la resolución 64/139 de la Asamblea General, da a conocer las medidas adoptadas por los Estados Miembros y por el sistema de las Naciones Unidas para hacer frente a la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias. Al final del informe se formulan recomendaciones con miras a la adopción de medidas.

* A/66/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Contexto.....	3
III. Medidas adoptadas por los Estados Miembros.....	5
A. Instrumentos internacionales.....	6
B. Reunión y examen de datos.....	7
C. Legislación.....	8
D. Políticas.....	9
E. Medidas preventivas, formación y fomento de la capacidad.....	9
F. Protección y asistencia.....	11
G. Cooperación bilateral, regional, internacional y de otra índole.....	11
IV. Actividades del sistema de las Naciones Unidas.....	12
A. Evolución jurídica y normativa a nivel mundial.....	12
B. Iniciativas de las entidades de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones en apoyo de las actividades nacionales.....	16
V. Conclusiones y recomendaciones.....	18

I. Introducción

1. En su resolución 64/139, relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informara sobre la aplicación de esa resolución y pidió a los gobiernos que adoptaran medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, hicieran frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias y la impidiesen, proporcionasen asistencia y protección a las víctimas, reforzasen las medidas de prevención, castigasen a los culpables y mejorasen la reunión de datos y la cooperación bilateral, regional e internacional.

2. El presente informe, que responde a las peticiones de adopción de medidas de la resolución 64/139, abarca el período de dos años comprendido entre junio de 2009 y junio de 2011, esto es, desde la presentación del informe anterior sobre el tema (A/64/152). El informe incluye las comunicaciones remitidas por 23 Estados Miembros¹, cinco entidades de las Naciones Unidas² y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Además, se consultaron las observaciones finales y las recomendaciones y los comentarios generales de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los informes del sistema de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

3. En el informe se expone el contexto en el que cabe examinar el tema de las trabajadoras migratorias; se resumen las medidas adoptadas por los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la OIM para aplicar la resolución 64/139 de la Asamblea General; y se formulan conclusiones y se recomiendan medidas para impedir la violencia contra las trabajadoras migratorias y protegerlas de la violencia.

II. Contexto

4. A nivel mundial, el número de migrantes internacionales en 2010 se estimaba en 214 millones³, de los que el 93% eran migrantes económicos⁴. Las mujeres representan el 49% de los migrantes internacionales. La proporción más elevada de mujeres migrantes corresponde a Europa (el 52,3%), a la que siguen la región de Oceanía (el 51,2%) y América Latina y el Caribe y América del Norte (ambas

¹ Dieciséis comunicaciones recibidas al 10 de junio de 2011 (de Alemania, Chipre, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Filipinas, Jordania, el Japón, el Líbano, Lituania, Malta, México, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Trinidad y Tabago y Turkmenistán) y siete comunicaciones recibidas después de transcurrido el plazo para su inclusión en el informe anterior (A/64/152) (de la Argentina, Bosnia y Herzegovina, el Chad, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Indonesia y Serbia).

² La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). La información sobre la labor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) se obtuvo de sus respectivos sitios web.

³ Véase Informe del Secretario General sobre migración internacional y desarrollo (A/65/203).

⁴ Véase Dilip Ratha, "Leveraging the migration and remittances for development" (Banco Mundial, 17 de mayo de 2011); puede consultarse en: http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/news/2011-symposium/Migration_and_Youth_Ratha.pdf.

regiones con el 50,1%). En las otras dos grandes regiones, el número de hombres migrantes es superior al de mujeres: en 2010, en Asia representaban el 55,4% de los migrantes y en África el 53,2%⁵. Hay un gran número de mujeres que se desplazan de manera independiente como trabajadoras migratorias temporarias para la realización de actividades concretas de prestación de servicios, incluidos los sectores del servicio doméstico y de la prestación de cuidados, así como el espectáculo⁶.

5. La migración internacional puede resultar una experiencia de empoderamiento para la mujer: las mujeres salen de situaciones en que cuentan con limitadas opciones para pasar a otras en que disponen de una mayor autonomía sobre sus vidas, lo que redundaría en su propio beneficio y en el de sus familias y comunidades⁷. No obstante, muchas mujeres que emigran, por razones tales como la búsqueda de trabajo, corren el riesgo de ser víctimas de la violencia basada en el género, la discriminación y la explotación.

6. En su recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer resumió esos riesgos⁸. El Comité destacó la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias a la violencia física y sexual por parte de sus empleadores y el riesgo añadido de la violencia doméstica y los abusos, así como la explotación de carácter económico, a la que eran particularmente vulnerables las que se encontraban en una situación irregular en materia de inmigración, y observó que el acceso a la justicia de las trabajadoras migratorias podía verse limitado, lo que les impedía obtener una reparación por discriminación o violencia en el empleo. Por otra parte, cuando había medios de reparación y servicios disponibles, las trabajadoras migratorias podían tropezar con obstáculos para su acceso, lo que incluía la falta de información o de conocimiento de idiomas, las restricciones a la libertad de circulación impuestas por los empleadores y el temor a la pérdida de la situación que tenían en materia de inmigración o de residencia. Los migrantes pueden comenzar su vida en los países de destino en una situación de endeudamiento, dificultades económicas y dependencia de resultados de los elevados honorarios que han de pagar por su contratación. Los deficientes servicios de reintegración, en particular los que se caracterizan por no tener en cuenta el género, pueden entrañar nuevas penalidades para las mujeres migrantes después de su regreso a su país de origen⁹.

⁵ Véase “Trends in international migrant stock: the 2008 revision”, documentación en CD-ROM (2009), base de datos de las Naciones Unidas (POB/DB/MIG/Stock/Rev.2008). Puede consultarse en: http://www.un.org/esa/population/publications/migration/UN_MigStock_2008.pdf.

⁶ Véase Jayati Ghosh, “Migration and gender empowerment: recent trends and emerging issues”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: documento de investigación núm. 2009/4 (abril de 2009). Puede consultarse en: http://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2009/papers/HDRP_2009_04.pdf.

⁷ Véase *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo 2004: La mujer y la migración internacional* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.04.IV.4). Puede consultarse en <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/WorldSurvey2004-Women&Migration-ES.pdf>. Véase también Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), *Claim and Celebrate Women Migrants' Human Rights through CEDAW: The Case of Women Migrant Workers*; UNIFEM, documento informativo preparado por Jean D’Cunha (2005).

⁸ A/64/38, parte I, anexo I.

⁹ *Ibid.*, véanse, en particular, los párrafos 9 a 22.

7. Las trabajadoras migratorias del servicio doméstico se enfrentan a problemas y preocupaciones especiales como consecuencia de su aislamiento y de su dependencia del empleo. Las lagunas jurídicas y prácticas de que adolece la protección de este grupo de migrantes fueron destacadas por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios¹⁰. Ambos Comités han formulado recomendaciones a los Estados partes para que velen por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de tratados.

8. Las trabajadoras migratorias participan activamente en el desarrollo de los países de origen y de destino¹¹. La violencia y la discriminación contra ellas constituyen violaciones de los derechos humanos y entrañan costos para las trabajadoras migratorias, sus familias, sus comunidades y los Estados¹², por lo que afectan negativamente al desarrollo económico y social y al logro de la igualdad de género y al empoderamiento de la mujer.

9. En las secciones III y IV *infra* se examinan las medidas adoptadas por los Estados para empoderar a las trabajadoras migratorias e impedir y reducir su vulnerabilidad a la violencia y los abusos, así como las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de tales esfuerzos a nivel nacional.

III. Medidas adoptadas por los Estados Miembros

10. En sus contribuciones al presente informe, los Estados Miembros destacaron diferentes medidas adoptadas para luchar contra la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluidas actividades en ámbitos tales como los de la reunión y el examen de datos, la legislación, las medidas normativas, las medidas preventivas y la protección y asistencia, así como la cooperación bilateral y multilateral y la observancia de las disposiciones de instrumentos internacionales. Los Estados, teniendo en cuenta los vínculos existentes entre la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias y la trata de mujeres y niños, también facilitaron información sobre las políticas y los programas de lucha contra la trata¹³.

¹⁰ CMW/C/GC/1.

¹¹ Véase UNIFEM, *Cruzando Fronteras II; Migración y desarrollo desde una perspectiva de género* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.09.III.C.2 P); y “Las dimensiones de género de las remesas: estudio de las trabajadoras domésticas de Indonesia en Asia oriental y del sureste” (2009).

¹² En relación con los costos de la violencia contra la mujer en general, véase el estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer (A/61/122/Add.1 y Corr.1).

¹³ Cada dos años se presentan informes separados del Secretario General a la Asamblea General sobre la trata de mujeres y niñas, tal como se hizo por última vez en su sexagésimo quinto período de sesiones (véanse los documentos A/65/209, A/63/215, A/59/185 y Corr.1, A/57/170 y A/55/322). El próximo informe sobre la trata de mujeres y niñas se presentará a la Asamblea en su sexagésimo séptimo período de sesiones, tal como se pidió en la resolución 65/190.

A. Instrumentos internacionales¹⁴

11. El marco jurídico internacional orienta a los Estados en relación con la protección de las trabajadoras migratorias y establece un entorno de colaboración a tal efecto. Desde el informe de 2009 (A/64/152), ha aumentado el número de Estados partes en instrumentos internacionales de lucha contra la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias. En junio de 2011, 161 Estados habían ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o se habían adherido a ella¹⁵ (frente a 149 en 2009), 144 Estados habían ratificado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o se habían adherido a él¹⁶ (frente a 130) y 127 Estados habían ratificado el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o se habían adherido a él¹⁷ (frente a 119). Entre los Estados que facilitaron información, Alemania, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Indonesia, el Líbano, Lituania, Malta, México, Portugal, Serbia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte eran partes en la Convención y sus dos Protocolos, en tanto que el Chad, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania y Qatar eran partes en la Convención y en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

12. Al 10 de junio de 2011, 44 Estados eran partes en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁸ (frente a 41). Entre los Estados Miembros que facilitan información, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, Filipinas y México habían pasado a ser partes en esa Convención. Muchos de los Estados que realizaron aportaciones al presente informe eran partes en los convenios pertinentes de la OIT, incluidos el Convenio núm. 97 sobre los trabajadores migrantes (Alemania, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Filipinas, Portugal, Serbia, Trinidad y Tabago y Reino Unido); el Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) (Alemania, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Chad, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Indonesia, Jordania, Líbano, Lituania, Malta, México, Portugal, Qatar, Serbia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán y Reino Unido); y el Convenio núm. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (Alemania, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Chad, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Indonesia, Japón, Jordania, Líbano, Lituania, Malta, México, Portugal, Qatar, Serbia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán y Reino Unido).

¹⁴ La información de la presente sección procede de comunicaciones de los gobiernos, el sitio web sobre tratados multilaterales de la Oficina de Asuntos Jurídicos y los sitios web de la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁶ *Ibid.*, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁷ *Ibid.*, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

¹⁸ *Ibid.*, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

13. El 16 de junio de 2011, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo aprobó un nuevo instrumento internacional de especial importancia para las trabajadoras migratorias: el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, junto con la correspondiente Recomendación. El Convenio propone medidas para garantizar la protección efectiva de las trabajadoras y los trabajadores domésticos contra toda forma de abuso, acoso y violencia, incluso de las agencias de empleo; y promueve y protege sus derechos humanos y laborales, incluidos los correspondientes al salario justo, el descanso semanal y las vacaciones pagadas, las condiciones de trabajo decentes, la protección de la seguridad y la salud y la disponibilidad de mecanismos de queja, las inspecciones de trabajo y las sanciones contra los empleadores que cometen abusos. En el Convenio se alienta a los Estados a concertar acuerdos bilaterales, regionales multilaterales para seguir brindando protección a las trabajadoras y los trabajadores domésticos en el extranjero. El nuevo Convenio entrará en vigor una vez que lo hayan ratificado dos países.

14. La adhesión a instrumentos regionales que se ocupan de la violencia contra la mujer también puede contribuir a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Tal es, por ejemplo, el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (Argentina y Trinidad y Tabago) y el Convenio para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, recientemente aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa (Alemania).

B. Reunión y examen de datos

15. Los datos son esenciales para elaborar políticas y programas adecuados para hacer frente a la discriminación y a la violencia contra las trabajadoras migratorias. No obstante, se recibió poca información sobre el alcance y la disponibilidad de datos concretos. Algunos Estados observaron que faltaban datos sobre casos de violencia contra las trabajadoras migratorias y datos desglosados por sexo sobre los trabajadores migratorios. Únicamente Bosnia y Herzegovina y Portugal destacaron los datos disponibles sobre la trata de mujeres migrantes y la violencia contra las trabajadoras migratorias. La Federación de Rusia reunió datos sobre las trabajadoras migratorias, en tanto que la Argentina desglosó datos sobre los migrantes en función de variables tales como el sexo, la nacionalidad y la edad. Indonesia recogió datos sobre los trabajadores que regresaban y los migrantes indocumentados. Varios Estados, entre los que figuraban el Japón, México y Trinidad y Tabago, acompañaron sus datos con información sobre la violencia contra la mujer en general.

16. A fin de reforzar la base de conocimientos, algunos Estados establecieron procedimientos o encomendaron a diferentes instituciones la realización de actividades de reunión y examen de datos sobre el empleo de los migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, Grecia estableció un observatorio sobre el empleo de los migrantes para informar sobre las políticas de inmigración. Los Emiratos Árabes Unidos anunciaron el establecimiento de un Centro de estadística que se espera que, además, proporcione información sobre los problemas con que tropiezan los trabajadores del servicio doméstico.

17. Prosiguieron los esfuerzos para mejorar las actividades de investigación y análisis sobre las preocupaciones de las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, la Argentina había ejecutado dos proyectos de investigación respaldados por el UNFPA: uno sobre la situación de los trabajadores migratorios del servicio doméstico procedentes del Paraguay y otro sobre los problemas con que tropezaban las mujeres migrantes bolivianas en el sistema de salud de la Argentina. México llevó a cabo un estudio sobre los servicios asistenciales que prestaban a la sazón sus consulados en los Estados Unidos de América a las migrantes mexicanas víctimas de la violencia doméstica.

C. Legislación

18. Los Estados han puesto en marcha diferentes medidas jurídicas de carácter general que pueden servir para proteger a las trabajadoras migratorias de la discriminación y de la violencia y para castigar a los culpables. El derecho constitucional y las leyes contra la discriminación, de fomento del empleo, de igualdad de trato, de igualdad de oportunidades y de regulación del trabajo y de la migración pueden proteger a las trabajadoras migratorias de la discriminación, los abusos y el acoso. Destacaron ejemplos de esas medidas de protección la Argentina, el Chad, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, el Japón, Lituania, México, Portugal, Qatar, Turkmenistán, Serbia y Trinidad y Tabago. Paralelamente, las disposiciones de los códigos penales destinadas a combatir y sancionar las agresiones y abusos sexuales, la explotación sexual y la violencia doméstica también podían brindar protección a las trabajadoras migratorias, tal como destacaron el Japón, Portugal y Qatar. Además de sus marcos jurídicos generales, algunos países (Argentina, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, México, Portugal y Serbia) cuentan con leyes concretas para proteger y apoyar a todas las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, frente a delitos tales como la violencia sexual y doméstica, la esclavitud y la trata de seres humanos. Algunos Estados (Filipinas e Indonesia) facilitaron información sobre leyes destinadas a proteger a sus nacionales cuando emigraban al extranjero, aunque no iban dirigidas específicamente a la mujer.

19. Algunos países informaron sobre leyes de inmigración y sobre legislación, decisiones ministeriales, reglamentos y acuerdos de carácter laboral que protegían a los trabajadores del servicio doméstico, incluidos los migratorios. Por ejemplo, la legislación laboral de los Emiratos Árabes Unidos protegía a las trabajadoras del servicio doméstico de las condiciones de trabajo peligrosas, al tiempo que la legislación laboral de Jordania establecía para los trabajadores del servicio doméstico la misma protección jurídica reconocida a otros trabajadores. Los Emiratos Árabes Unidos, Jordania y el Líbano han establecido modelos de contratos laborales en los que se especifican los derechos de los trabajadores del servicio doméstico, como los relativos al salario, las horas de trabajo, las vacaciones pagadas, la atención de la salud y las responsabilidades de los empleadores. Además, varios Estados han reforzado la regulación de las agencias de contratación y de los empleadores en el sentido de que imponen sanciones y penas por los abusos cometidos contra los trabajadores migrantes (Líbano) y reconocen a los trabajadores el derecho a buscar otro empleador (Jordania). Por otra parte, la legislación del Reino Unido en materia de inmigración se refiere expresamente a la explotación de las trabajadoras migratorias del servicio doméstico.

20. El fomento de la migración legal es una prioridad para Grecia, cuya legislación en materia de inmigración promueve el empleo legal de los extranjeros y la regularización de los migrantes irregulares. Los organismos de inspección del trabajo desempeñan un importante papel en la supervisión de la aplicación y del cumplimiento por los empleadores.

21. En tanto que las leyes y los reglamentos conexos son elementos clave para prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, la información recibida apenas mostraba cuáles habían sido la aplicación o las repercusiones de las disposiciones legales vigentes de carácter general a los efectos de hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias. No se explicaba si ciertos grupos de trabajadoras migratorias, como las del servicio doméstico, podían tropezar problemas cuando intentaban obtener la protección de la legislación contra la discriminación y la violencia.

D. Políticas

22. Algunos países, como la Argentina, Malta y Portugal, subrayaron la importancia de contar con políticas que tuvieran en cuenta las cuestiones de género y los derechos humanos, habida cuenta del creciente número de mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias. A tal efecto, algunos Estados han incluido medidas para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias en diferentes planes de acción y estrategias nacionales. Chipre, Eslovaquia, el Japón, Portugal y Serbia incluyeron a las trabajadoras migratorias dentro del ámbito de las políticas sobre la violencia contra la mujer y la trata de seres humanos. Otros Estados abordaron la cuestión de la violencia contra las mujeres migrantes, pero sin concentrarse concretamente en las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, varios de los planes nacionales de Portugal, entre los que figuraban los relativos a la violencia doméstica, incluían medidas contra la violencia contra las mujeres migrantes, como las actividades de sensibilización para las comunidades de inmigrantes, la formación especializada para las autoridades y la prestación de servicios para las supervivientes. El plan de acción de Eslovaquia contra la violencia contra la mujer incluía actividades de prevención destinadas a satisfacer las necesidades especiales de las mujeres migrantes.

23. Si bien se señaló que la falta de una asignación presupuestaria concreta constituía un obstáculo para la debida ejecución de los planes, apenas se mencionaron otros problemas ni los efectos o resultados positivos que se habían logrado al hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias mediante la aplicación de tales políticas y planes.

E. Medidas preventivas, formación y fomento de la capacidad

24. Si bien la prevención forma parte de las actividades encaminadas a hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, las medidas de prevención sobre las que informaron Chipre, Eslovaquia, Grecia, el Japón, Malta, México y Serbia se centraban de manera más general en la eliminación de la violencia contra la mujer y la trata de seres humanos. En esos países, las medidas preventivas incluían actividades de sensibilización, difusión de información y educación por

conducto de conferencias, seminarios, publicaciones y folletos. Tales iniciativas se emprendían frecuentemente con socios y en múltiples idiomas. En Portugal, las actividades de sensibilización sobre la violencia contra la mujer y los derechos de las mujeres migrantes víctimas de la violencia iban destinadas concretamente a las comunidades de inmigrantes.

25. La información fácilmente accesible a los migrantes sobre sus derechos y los procedimientos de inmigración puede servir para lograr que disminuyan los riesgos de abusos y explotación. Con ese fin, México estableció un portal para mujeres migrantes con información sobre los procesos migratorios y los derechos de las mujeres migrantes. En Lituania, la información sobre los procedimientos de inmigración puede consultarse en varios idiomas. El Líbano y Jordania prepararon guías y folletos sobre los derechos y obligaciones relacionados con el empleo de trabajadores del servicio doméstico. Además, los Estados informaron sobre las actividades de sensibilización destinadas a sus nacionales que emigraban al extranjero en relación con las ventajas y los riesgos de la migración en el marco de campañas anuales (Filipinas) y las actividades de formación previas a la salida del país (Indonesia).

26. Las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, pueden ser víctimas de la xenofobia y el racismo mediante, por ejemplo, el modo en que aparecen representadas en los medios de comunicación. Varios Estados han adoptado medidas para contrarrestar tales riesgos mediante actividades de sensibilización dirigidas a los medios de comunicación (Grecia) y el control de los programas de radio y de televisión que promueven estereotipos racistas o sexistas (Argentina), haciendo especial hincapié a este respecto en el modo de representar a las mujeres migrantes.

27. Además de las actividades de sensibilización, varios Estados (Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Indonesia, Japón, Líbano, México, Portugal y Qatar) han organizado programas de formación para funcionarios públicos, la policía, la judicatura, el personal médico y otros proveedores de servicios a fin de lograr que se tengan en cuenta las cuestiones de género en la aplicación de las políticas y en la prestación de servicios en el contexto de la violencia contra la mujer, la trata de seres humanos, la igualdad entre los géneros, la protección de los trabajadores migratorios y otras cuestiones conexas. Portugal ha organizado programas de formación para los centros de apoyo a la dotación de personal y ha establecido servicios telefónicos de ayuda a los inmigrantes. El Líbano y Qatar han organizado programas de formación para los inspectores de trabajo a fin de garantizar la observancia de la legislación laboral. Los Emiratos Árabes Unidos han establecido un centro de formación para funcionarios públicos en relación contra la violencia contra la mujer, la trata de seres humanos y la inmigración ilegal.

28. Indonesia adoptó medidas para reforzar las capacidades nacionales en apoyo de los trabajadores migratorios en el extranjero, lo que abarcaba la protección y la asistencia a las trabajadoras migratorias víctimas de la violencia. Ello incluía también el establecimiento de una dependencia especial en su Ministerio de Relaciones Exteriores.

F. Protección y asistencia

29. Las mujeres migrantes que son víctimas de la violencia requieren diversos servicios para ayudarlas a recuperarse del trauma de su experiencia y garantizar que no se repite la violencia. Varios Estados (Argentina, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Federación de Rusia, Grecia, Indonesia, Japón, Jordania, Líbano, Portugal y Qatar) informaron sobre la protección y la asistencia disponibles para este grupo de mujeres, que incluían albergues, servicios telefónicos de urgencia, asistencia jurídica, servicios psicológicos y médicos y suministro de información sobre los servicios, la formación profesional y los medios de reparación existentes. Ese apoyo se prestaba frecuentemente en varios idiomas y en cooperación con organizaciones no gubernamentales (ONG). No obstante, no se facilitaron datos sobre el número o los casos de trabajadoras migratorias víctimas de la violencia que habían usado los servicios disponibles. Además, los Estados destacaron el problema persistente de la falta o de la insuficiencia de servicios para las mujeres víctimas de la violencia en general.

30. Siguen realizándose avances en la prestación de protección y apoyo en el marco de las leyes de inmigración y de las normas sobre permisos de trabajo para extranjeros, que también pueden redundar en beneficio de las trabajadoras migratorias víctimas de la violencia. Portugal informó de que las inmigrantes supervivientes de la violencia doméstica podían obtener un permiso de residencia independientemente de sus esposos. La Argentina, Eslovaquia, Grecia, el Líbano, México y Portugal destacaron disposiciones de sus leyes laborales y de inmigración en las que se permitía el acceso de los extranjeros a la atención de la salud, la educación y las ayudas económicas. Además, Portugal hace extensivas la atención de la salud y la educación a los hijos de los migrantes indocumentados. Eslovaquia, Filipinas, Grecia, el Líbano, Lituania, Malta y Qatar informaron de que disponían de mecanismos de reparación destinados a recibir, investigar y considerar denuncias de discriminación y de violencia contra los trabajadores migratorios, incluidos los trabajadores del servicio doméstico. Eslovaquia, Filipinas, Indonesia, el Japón y Trinidad y Tabago informaron de que supervisaban e inspeccionaban los centros de trabajo para asegurarse de que cumplían la legislación laboral.

31. Filipinas e Indonesia prestaban servicios en relación con la reintegración a los nacionales que regresaban. En el aeropuerto internacional de Indonesia hay una terminal especial cuya función es proporcionar asistencia.

G. Cooperación bilateral, regional, internacional y de otra índole

32. La cooperación bilateral y multilateral es clave para luchar contra la violencia contra las trabajadoras migratorias. Varios Estados (Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Líbano y Qatar) informaron sobre los acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento concertados entre los países de origen y destino con el fin de mejorar la protección de los trabajadores migratorios. Esos acuerdos y memorandos abarcaban diversas cuestiones, incluidas la regulación de las agencias de contratación y de empleo y la protección de los posibles migrantes frente a las agencias que actuaban ilegalmente, la utilización de contratos oficiales de empleo y las escalas salariales de los trabajadores migratorios.

33. La cooperación regional incluía un proyecto que abarcaba a la Federación de Rusia, Kazajstán y Tayikistán con el fin de prestar servicios a los migrantes. El proyecto contaba con el apoyo del Reino Unido y era ejecutado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres), la OIM y el Banco Mundial. Varios Estados daban acogida a conferencias regionales e internacionales sobre la migración y la lucha contra la violencia contra la mujer y la trata de seres humanos o participaban en ellas.

34. Eslovaquia informó de que colaboraba con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en relación con la protección de las mujeres migrantes frente a los abusos; e Indonesia informó de que colaboraba con la OIM a fin de impartir formación a los funcionarios públicos sobre cuestiones de protección que afectaban a los migrantes.

IV. Actividades del sistema de las Naciones Unidas

35. Los procesos intergubernamentales, las reuniones mundiales y los órganos de expertos seguían abordando la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias. Las entidades de las Naciones Unidas y la OIM se esforzaban por promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias en apoyo de las actividades que se realizaban a nivel nacional.

A. Evolución jurídica y normativa a nivel mundial

1. Resoluciones y recomendaciones

36. Prosiguió la evolución jurídica y normativa mediante las resoluciones y recomendaciones aprobadas por los órganos intergubernamentales y de expertos de las Naciones Unidas. En su sexagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 65/228, relativa al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer, en la que la Asamblea puso de relieve la importancia de prevenir la violencia contra las mujeres migrantes mediante el reconocimiento de las necesidades y las vulnerabilidades especiales de las mujeres migrantes y la aplicación de medidas para combatir el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

37. Desde el último informe, el Consejo de Derechos Humanos ha aprobado varias resoluciones en que también se aborda la situación de las mujeres y los niños migrantes, así como la de las trabajadoras migratorias. Entre ellas cabe mencionar las siguientes: la resolución 15/16, relativa a los derechos humanos de los trabajadores migrantes (véase el documento A/65/53/Add.1, cap. I), en la que se pedía la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, incluido, en particular, el derecho a la vida y a la integridad física, especialmente de las mujeres y los niños, y campañas de información para permitir la adopción de decisiones con conocimiento de causa y reducir la vulnerabilidad a la trata de seres humanos, la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional y las redes de delincuentes; la resolución 15/23, relativa a la eliminación de la discriminación contra la mujer (véase el documento A/65/53/Add.1, cap. I), en la que se abordaba la cuestión de la eliminación de la discriminación contra la mujer en situaciones vulnerables, como el caso de las

mujeres migrantes; la resolución 14/12, relativa a acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (véase el documento A/65/53 y Corr.1, cap. III.A), en la que se pedía que se ejerciera la debida diligencia en materia de prevención, la lucha contra todas las formas de discriminación, como el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas y las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja que podían dar lugar a que fueran víctimas de la violencia o vulnerables a ella algunas mujeres y niñas, como las mujeres migrantes; la resolución 13/20, relativa a los derechos del niño (véase el documento A/65/53 y Corr.1, cap. II.A), en la que se instaba a que se protegiera a los niños migrantes de la violencia y los abusos sexuales y se brindara a las víctimas una protección y una asistencia especiales; y la resolución 12/6, relativa a los derechos humanos de los migrantes: la migración y los derechos humanos del niño (véase el documento A/65/53 y Corr.1, cap. I.A), en la que se exhortaba a garantizar a los niños migrantes, independientemente de su situación jurídica, el disfrute de todos los derechos humanos y se instaba a integrar una perspectiva de género en las políticas y programas sobre migración a fin de proteger mejor a las niñas migrantes.

38. Del mismo modo, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer también ha aprobado conclusiones convenidas y resoluciones en las que se aborda la situación de las mujeres y las niñas que son trabajadoras migratorias. En las conclusiones convenidas sobre el acceso y la participación de la mujer y la niña en la educación, la capacitación y la ciencia y la tecnología, incluso para la promoción de la igualdad de acceso de la mujer al pleno empleo y a un trabajo decente (E/2011/27, cap. I.A), aprobadas por la Comisión en su 55º período de sesiones (12 de marzo de 2010, 22 de febrero a 4 de marzo y 14 de marzo de 2011), se pedía que se procediera a poner en práctica políticas y programas que tuvieran en cuenta las cuestiones de género para las trabajadoras migrantes y proporcionar canales seguros y legales que reconocieran sus habilidades y su educación, facilitar su empleo productivo y trabajo decente, así como su integración en la fuerza de trabajo, entre otras cosas en la educación y en la ciencia y la tecnología, y asegurar que todas las mujeres, entre ellas las que prestasen cuidados, estuvieran legalmente protegidas contra la violencia y la explotación. En su resolución 54/4, relativa al empoderamiento económico de la mujer (véase el documento E/2010/27 y Corr.1, cap. I.D), aprobada por la Comisión en su 54º período de sesiones (13 de marzo y 14 de octubre de 2009 y 1 a 12 de marzo de 2010), la Comisión exhortó a los Estados de origen, tránsito y destino a que incorporasen una perspectiva de género en todas las políticas y programas sobre migración, promoviesen el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres migrantes y combatiesen la discriminación, todas las formas de explotación y maltrato, las condiciones peligrosas de trabajo y la violencia, incluida la violencia sexual y la trata de mujeres y niñas. En la resolución 54/7, relativa a la eliminación de la mutilación genital femenina (véase el documento E/2010/27 y Corr.1, cap. I.D), la Comisión instó a los Estados a adoptar medidas dirigidas específicamente a las refugiadas y las migrantes y sus comunidades, con el fin de proteger a las niñas de la mutilación genital femenina, incluso cuando esa práctica tuviera lugar fuera del país de residencia.

39. Los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos siguieron ocupándose de la violencia contra las trabajadoras migratorias. En su 13º período de sesiones (22 de noviembre a 3 de diciembre de 2010), el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de

sus Familiares aprobó su Observación general núm. 1, sobre los trabajadores domésticos migratorios, en la que se examinaban en general las violaciones de sus derechos sociales, económicos, culturales, civiles, políticos y laborales. En la Observación general se exhortaba a que se promoviesen y protegiesen los derechos de los trabajadores domésticos a todos los niveles, el trabajo decente para los trabajadores domésticos y la adecuada regulación de ese trabajo por la legislación laboral nacional a fin de garantizar que los trabajadores domésticos disfrutasen del mismo grado de protección que otros trabajadores y a hacer efectivo el acceso a la justicia y los medios de reparación.

40. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité contra la Tortura, en particular en sus períodos de sesiones 43º y 44º, destacó en sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes la difícil situación de las mujeres migrantes indocumentadas que eran víctimas de la violencia basada en el género; la generalización de los abusos físicos, psicológicos y sexuales de las trabajadoras migratorias dedicadas al servicio doméstico; el caso de las mujeres migrantes víctimas de la violencia doméstica, quienes no solían pedir protección por temor a la pérdida de su situación en materia de residencia; y la falta de datos generales o desglosados sobre las denuncias, las investigaciones, los procesamientos y las condenas en los casos de malos tratos de los trabajadores migratorios (véase el documento A/65/44). En consecuencia, el Comité instó a los Estados partes a prevenir la violencia y los abusos contra las trabajadoras migratorias, para lo cual había de garantizar su derecho a interponer demandas, e imponer sanciones a los empleadores abusivos; e instó asimismo a los Estados partes a considerar la posibilidad de promulgar legislación que permitiese a las mujeres víctimas de la violencia pedir protección sin perder su permiso de residencia y reunir datos estadísticos desglosados e información sobre los casos de malos tratos de trabajadores migrantes.

41. Los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos destacaron la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias frente a la violencia y su vinculación al ejercicio de otros derechos. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes destacó que los migrantes sufrían frecuentemente actos de violencia, lo que constituía una amenaza para su salud y su seguridad, y que disponían de escasa información sobre los riesgos y el acceso a los servicios de salud (A/HRC/14/30). Los trabajadores migrantes del servicio doméstico eran especialmente vulnerables a esa violencia debido a su exclusión de las modalidades de protección jurídica (*ibid.*, párrs. 29 y 30). El Relator Especial recordó el vínculo existente entre la violencia y el derecho a una vivienda adecuada y señaló que las trabajadoras internas del servicio doméstico rara vez denunciaban los abusos, dado que corrían el riesgo de deportación, pérdida de empleo, pérdida de alojamiento y vulnerabilidad a nuevos actos de violencia, como la explotación sexual y la trata de seres humanos (*ibid.*, párr. 55). El Relator Especial recomendó que los Estados proporcionasen a los migrantes información y asesoramiento gratuitos sobre las leyes y las políticas pertinentes para ayudarlos a ejercer sus derechos (*ibid.*, párr. 74); asistencia médica suficiente, adecuada y especializada (*ibid.*, párr. 82); y alojamiento a los que deseen abandonar a sus empleadores abusivos (*ibid.*, párr. 90). Además, recomendó que se estableciesen mecanismos para supervisar las condiciones laborales. El Relator Especial subrayó la importancia de proteger a los niños migrantes, especialmente a las niñas, habida cuenta de su número y de su especial vulnerabilidad a la violencia sexual y a las violaciones de los derechos

humanos por motivos de género (A/HRC/17/33, párr. 32), lo que hizo también en sus informes sobre sus misiones al Japón (A/HRC/17/33/Add.3), Rumania (A/HRC/14/30/Add.2) y el Reino Unido (A/HRC/14/30/Add.3).

42. En su informe sobre su misión a Zambia, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias destacó que las trabajadoras migratorias eran frecuentemente víctimas de abusos sexuales, pese a lo cual no solían ponerse en contacto con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ni con los trabajadores de la salud para obtener asistencia como consecuencia de su situación irregular (véase el documento A/HRC/17/26/Add.4, párr. 28).

43. La Relatora Especial sobre la trata de personas, en especial de mujeres y niños, recomendó que se prestara asistencia especializada a las personas víctimas de la trata independientemente de su situación en materia de inmigración y que la concesión del permiso de residencia y el acceso a los servicios no dependieran de su participación en actuaciones penales (A/HRC/14/32).

2. Reuniones intergubernamentales

44. El Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo es un órgano integrado por Estados y establecido a raíz de la celebración del Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo en 2006. Durante el período abarcado por el presente informe, el Foro celebró dos reuniones a saber, en Ginebra en 2009 y en México en 2010. En las reuniones se destacaron la importancia de proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias y de garantizar políticas de migración y desarrollo que tuviesen en cuenta las cuestiones de género. Las principales recomendaciones formuladas en esas reuniones se centraron en la reunión de datos desglosados por sexo y la formulación de directrices que tuviesen en cuenta las cuestiones de género con destino a las políticas, los programas y los presupuestos, con las metas y los indicadores pertinentes. En septiembre de 2010, ONU-Mujeres organizó conjuntamente con el Gobierno de México (que desempeñaba la Presidencia del Foro Mundial en 2010), antes de la cuarta reunión del Foro Mundial, una consulta de alto nivel sobre la promoción y la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias que contribuyó a que produjera resultados la reunión de mesa redonda organizada en 2010 por el Foro Mundial sobre el género, la familia, la migración y el desarrollo. ONU-Mujeres redactó junto con la OIM el anexo del documento de referencia oficial del Gobierno para la reunión de mesa redonda, titulado “Develando los vínculos entre género, familia, migración y desarrollo: las cadenas y la economía mundiales del cuidado de personas”. Además, en esa reunión de mesa redonda ONU-Mujeres presentó conjuntamente con el Gobierno de Portugal un documento sobre los derechos laborales de las trabajadoras migratorias y respaldó activamente la participación de la sociedad civil. La Presidencia del Foro Mundial en 2011 (Suiza) ha establecido para el año en curso un subtema sobre los trabajadores asistenciales a nivel mundial en la interfaz de la migración y el desarrollo dentro del tema de la movilidad laboral. Además, la Presidencia ha pedido a ONU-Mujeres que proporcione asistencia técnica y de organización en apoyo de las tres reuniones regionales sobre este tema, haciendo especial hincapié en la ampliación de las buenas prácticas, reuniones que se están organizando en colaboración con la OIM y la OIT. La Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que tuvo lugar en Estambul del 9 al 13 de mayo de 2011, incluyó las remesas de los migrantes y las inversiones de la diáspora en pro del desarrollo y la protección de los trabajadores

migratorios como prioridades clave de su Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2011-2020¹⁹.

B. Iniciativas de las entidades de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones en apoyo de las actividades nacionales

1. Examen y reunión de datos

45. Las Naciones Unidas y entidades conexas son partidarias de que aumente la disponibilidad de datos sobre las mujeres migrantes y la violencia contra ellas. El UNFPA prestó apoyo a las instituciones nacionales de Bosnia y Herzegovina para que reunieran datos desglosados por sexo y edad sobre la migración y datos sobre la violencia basada en el género. ONU-Mujeres prestó apoyo a las autoridades nacionales de la India para que generaran datos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias; también en la India, el UNFPA apoyará las investigaciones sobre la violencia contra las mujeres y los niños migrantes.

46. ONU-Mujeres prestó apoyo al Ministerio de Asuntos Indios en el Extranjero para que encargara un estudio de investigación destinado a analizar las tendencias y la evolución de las actividades de las trabajadoras migratorias de Asia meridional en los Estados árabes y del Golfo a fin de obtener información para la formulación de políticas de género y basadas en derechos, incluido un programa de orientación previo a la salida del país en relación con la sensibilización y el fomento de la capacidad. La UNESCO promovió investigaciones sobre la situación de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias y publicó ensayos sobre la prevención de la trata y la protección de las víctimas. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) realizó estudios monográficos sobre poblaciones migrantes a lo largo de las fronteras de 10 países de América Latina y el Caribe para contribuir a la formulación de políticas basadas en derechos que protegieran especialmente a las mujeres y a los jóvenes migrantes frente a la violencia. La OIM realizó investigaciones sobre la migración laboral internacional de las mujeres, la trata y la violencia basada en el género.

47. En una publicación de 2010 de la OIT sobre la migración laboral internacional se destacaba, entre otras cosas, la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias del servicio doméstico y de las mujeres y los jóvenes que eran trabajadores migratorios temporarios. En un informe de 2011 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) relativo a la participación de grupos delictivos organizados en la introducción ilegal de migrantes de África occidental en la Unión Europea (UE), se destacaba la superposición que a veces existía entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y que indudablemente eran sobre todo las mujeres las víctimas de la trata de personas.

2. Apoyo al desarrollo legislativo y normativo

48. Diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas han colaborado con las autoridades nacionales para establecer mecanismos destinados a mejorar las leyes y normas de lucha contra la violencia contra las trabajadoras migratorias y promover sus derechos humanos. ONU-Mujeres y la CEPAL organizaron una reunión de un

¹⁹ A/CONF.219/3/Rev.1.

grupo de expertos en septiembre de 2010 en Trinidad y Tabago, que dio lugar a la preparación de un marco modelo para los planes nacionales de acción en materia de violencia contra las mujeres. En él figuraban recomendaciones acompañadas de comentarios explicativos y ejemplos de buena práctica para ayudar a los Estados a revisar, formular o actualizar los planes pertinentes²⁰. En el marco se destaca que los planes nacionales de acción deben reconocer que la experiencia de la mujer en materia de violencia está basada en numerosas variantes, incluida la condición de migrante o refugiada, y que las estrategias y actuaciones deben abordar preocupaciones concretas que enfrentan diferentes grupos de mujeres con el propósito de lograr los mismos resultados para todas las mujeres.

49. La OIM realizó actividades para fomentar el diálogo y la cooperación entre Estados a fin de proteger a las trabajadoras migratorias. Juntamente con la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), la OIM ejecutó un proyecto destinado a elevar el grado de sensibilización sobre el género en las futuras políticas de los Estados miembros de la OSCE en materia de migración laboral. A tal efecto, la OIM, la OSCE y la OIT facilitaron la organización de cursos prácticos en Kazajstán, Suecia y Austria. ONU-Mujeres respaldó la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y la gestión de la migración en Nepal y Viet Nam. En Nepal, ONU-Mujeres facilitó asistencia a los socios nacionales para formular el nuevo proyecto de política migratoria y, además, está prestando asistencia para la inclusión de las preocupaciones de las trabajadoras migratorias en la preparación de la estrategia y el plan nacional de acción quinquenales del Ministerio de Trabajo y Gestión del Transporte, así como una estrategia para examinar formas de empleo decente fuera del trabajo doméstico. En Viet Nam, ONU-Mujeres prestó apoyo al Departamento de Trabajo en el Extranjero para incorporar una perspectiva de género y orientada al desarrollo en la gestión de la migración, lo que incluía iniciativas que abarcaban, entre otras cosas, actividades de formación y servicios antes de la salida del país, el reforzamiento de los servicios telefónicos de urgencia y de alojamiento y la facilitación del envío de ahorros y remesas mediante los servicios bancarios oficiales.

3. Sensibilización, fomento de la capacidad y otras medidas de prevención

50. Diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y la OIM prestaron asistencia para la realización de actividades de promoción, sensibilización y fomento de la capacidad a fin de impulsar los derechos de las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, la OIM sensibilizó a comunidades de migrantes en Zimbabwe en relación con la violencia basada en el género y las prácticas laborales abusivas y organizó campañas para promover la migración legal y en condiciones de seguridad. El UNFPA ejecutó un proyecto para impedir los abusos en materia de derechos de reproducción y la violencia basada en el género contra las mujeres migrantes a lo largo de las fronteras de 10 países de América Latina y el Caribe. ONU-Mujeres respaldó actividades de sensibilización sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias en la República Democrática Popular Lao; sensibilizó a periodistas de Tailandia sobre la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias en todas las etapas de la migración; y respaldó la difusión de información sobre la migración en condiciones de seguridad de posibles mujeres

²⁰ Véase <http://www.unwomen.org/es/publications/handbook-for-national-action-plans-on-violence-against-women/>.

migrantes por conducto de la radio comunitaria en Indonesia y recomendó medidas en caso de amenaza de violencia.

51. Diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y la OIM realizaron o respaldaron actividades de formación para diferentes interesados en relación con la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias. En 2010 las cinco comisiones regionales y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas pusieron en marcha un proyecto encaminado a reforzar las capacidades nacionales a fin de hacer frente a la migración internacional y, en particular, obtener los máximos beneficios posibles del desarrollo y reducir al mínimo los efectos negativos de ese fenómeno. El problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias se está abordando en diferentes monografías nacionales que se están preparando. En varios países de Asia, como Bangladesh, Camboya, Indonesia y Viet Nam, ONU-Mujeres se asoció con diferentes ministerios, organizaciones no gubernamentales y entidades de las Naciones Unidas para incrementar la capacidad y generar sensibilización; y en Camboya contribuyó a la preparación de manuales de formación para antes de la salida del país que abordaban, entre otras cosas, cuestiones relacionadas con la violencia basada en el género y el acceso de las mujeres migrantes a la justicia. La OIM puso en marcha programas sobre la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes víctimas de abusos y de la trata de seres humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios de inmigración, funcionarios de fronteras, fiscales, proveedores de servicios y organizaciones no gubernamentales en numerosos países. En 2009, la OIT preparó una guía en varios idiomas para los trabajadores del servicio doméstico en Tailandia. La guía tiene por objeto promover los derechos y responsabilidades de los trabajadores del servicio doméstico, explica las ventajas y los riesgos vinculados al trabajo doméstico y ofrece a los trabajadores asesoramiento sobre cómo interactuar con sus empleadores para establecer un entorno de trabajo mutuamente satisfactorio y un sistema de remuneración y de prestaciones para los trabajadores.

4. Protección y apoyo a las víctimas de la violencia

52. Las Naciones Unidas y entidades conexas prestaron apoyo a las actividades nacionales encaminadas a incrementar la protección y los servicios para las mujeres migrantes víctimas de la violencia, que en algunas ocasiones iban concretamente dirigidos a las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, la OIM, en colaboración con diferentes interesados de numerosos países, proporcionó alojamiento, asesoramiento, servicios jurídicos y médicos y medios para desarrollar aptitudes. La Organización ayudó a establecer planes de repatriación y reintegración para las mujeres víctimas de abusos que regresaban a sus países y las mujeres víctimas de la trata. ONU-Mujeres ayudó a organizaciones de base comunitaria de Indonesia a documentar casos de violaciones de derechos y de violencia contra las trabajadoras migratorias con miras a incrementar su acceso a la asistencia jurídica.

V. Conclusiones y recomendaciones

53. Se han adoptado medidas a nivel nacional, regional e internacional para luchar contra la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias. El número de Estados partes en los instrumentos internacionales pertinentes ha aumentado. La aprobación del Convenio sobre el trabajo

decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos constituye un importante factor que se agrega al marco internacional de los derechos humanos relacionado con la protección de las trabajadoras migratorias.

54. Los Estados, en ocasiones con el apoyo de las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la OIM, han seguido reforzando los marcos jurídicos, las políticas, los planes nacionales de acción y las estrategias que contribuyen a impedir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias. Son particularmente esperanzadores los hechos siguientes: la ampliación de la legislación laboral para abarcar a los trabajadores del servicio doméstico, la adopción de disposiciones contractuales homogéneas para los trabajadores domésticos, la regulación y la supervisión de las agencias de contratación para impedir prácticas abusivas e ilegales, la difusión de información a posibles mujeres migrantes para promover la migración legal, la formación de funcionarios, el aumento del grado de sensibilización para luchar contra la violencia, el racismo y la xenofobia contra las trabajadoras migratorias y la prestación de servicios a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia. Los acuerdos y la cooperación de carácter bilateral y multilateral constituyen una sólida base para hacer frente a la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias.

55. Al mismo tiempo, persisten importantes lagunas en la aplicación de marcos normativos y de políticas a nivel mundial en relación con la protección de las trabajadoras migratorias contra la discriminación, la violencia y las violaciones de sus derechos. Si bien este grupo de mujeres puede beneficiarse de los marcos legales y de políticas de carácter general sobre la migración, la igualdad entre los géneros, la violencia contra la mujer y las actividades laborales, faltan medidas específicas para hacer concretamente frente a la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias. La base de conocimientos sigue siendo inadecuada y siguen existiendo deficiencias en relación con la reunión y difusión de datos y la investigación y el análisis necesarios para sustentar las intervenciones a nivel de políticas y programas. Por la misma razón, cuando se han puesto en marcha leyes, políticas y otras medidas, apenas se informa sobre las repercusiones de las medidas adoptadas y los resultados alcanzados en relación con las trabajadoras migratorias. Las trabajadoras migratorias indocumentadas siguen siendo especialmente vulnerables a la violencia, la explotación y la discriminación.

56. En estas circunstancias, los Estados deben seguir ratificando y aplicando los instrumentos internacionales, haciendo especial hincapié en la pronta ratificación del Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos y su Recomendación. Los Estados deben mejorar la reunión, las investigaciones, los análisis y la difusión de datos que se hagan eco de las cuestiones de género sobre los perfiles de la migración y sobre la violencia y las violaciones de los derechos de las mujeres migrantes en todas las etapas del proceso migratorio; sobre la contribución de las trabajadoras migratorias al desarrollo; sobre las remesas (tomando como base datos macroeconómicos); y sobre los costos de la violencia contra las trabajadoras migratorias a los efectos de la formulación y ejecución de políticas y programas apropiados.

57. La legislación laboral nacional debe proteger a las trabajadoras migratorias, incluidas las del servicio doméstico, y establecer sólidos mecanismos de supervisión e inspección en consonancia con los Convenios pertinentes de la OIT y otros instrumentos a fin de garantizar el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones internacionales. Las leyes de inmigración deben incorporar perspectivas de género para impedir la discriminación contra la mujer, en particular en relación con la migración independiente, y permitir que las mujeres migrantes víctimas de la violencia soliciten permisos de residencia independientemente de sus empleadores o cónyuges abusivos.

58. Los Estados deben garantizar una coherencia normativa entre las políticas y los programas en materia de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas, políticas y programas que deben tener en cuenta las cuestiones de género y basarse en derechos. Deben promover la migración legal y en condiciones de seguridad, impedir la violencia y proteger los derechos humanos de todas las trabajadoras migratorias durante todo el proceso de la migración. Esas políticas deben basarse en datos y análisis adecuados y el compromiso institucionalizado de las trabajadoras migratorias durante todo el proceso normativo; contar con recursos suficientes; incluir metas e indicadores medibles, así como calendarios y mecanismos de supervisión y de rendición de cuentas, en particular en el caso de las empresas de contratación y empleo, los empleadores y los funcionarios públicos; y prever la realización de evaluaciones de sus efectos y garantizar una coordinación multisectorial dentro de los países de origen, tránsito y destino y entre dichos países mediante mecanismos apropiados.

59. Los Estados deben seguir concertando y aplicando acuerdos bilaterales y multilaterales para garantizar la protección de los derechos de todas las trabajadoras migratorias y facilitar la adopción de medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, el fomento de la capacidad, la protección y el apoyo a las víctimas, el intercambio de información y las buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias. Los Estados deben esforzarse por reducir los costos de transacción de las remesas; facilitar modos de transferencia y de recepción que sean adecuados para la mujer, seguros, convenientes y eficaces; y fomentar el establecimiento de cauces de inversión productiva que tengan en cuenta las cuestiones de género. Además, deben ampliar la disponibilidad de los servicios globales de reintegración y apoyo respecto de las trabajadoras migrantes y sus familias.

60. Deben proseguir en los países de origen y destino, de forma apropiada para los grupos a que vayan dirigidos, los programas de educación, las actividades de sensibilización y otras actividades de prevención dirigidas a las mujeres migrantes, las empresas de contratación y empleo, los empleadores, los medios de comunicación, los funcionarios públicos y la población en general. Deben incluir como centro de atención la promoción y protección de los derechos de las trabajadoras migratorias, destacar las leyes vigentes y el apoyo a las mujeres migrantes, subrayar las oportunidades y los riesgos de la migración y ser plurilingües cuando proceda. La orientación previa a la salida del país y la formación de las posibles trabajadoras migratorias deben tener en cuenta las cuestiones de género, basarse en derechos y centrarse en la

protección de los derechos y en las obligaciones. Los programas de formación que tengan en cuenta las cuestiones de género y vayan dirigidos a la policía, los funcionarios de inmigración, el personal judicial y los trabajadores sociales y sanitarios deben reforzarse e institucionalizarse para responder eficazmente a la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias, cuyos derechos humanos han de respetarse plenamente. Tales programas deben regirse por procedimientos homogéneos e incluir criterios para medir la ejecución que tengan en cuenta las cuestiones de género con miras a que sean mayores sus repercusiones.

61. Los Estados deben reforzar los sistemas de apoyo a las víctimas de la violencia y garantizar su acceso a ellas de conformidad con las normas de derechos humanos, independientemente de su situación en materia de inmigración. Ese apoyo debe ser apropiado desde el punto de vista lingüístico y cultural e incluir información sobre los derechos de las trabajadoras migratorias, su acceso a los recursos judiciales, la asistencia jurídica, psicológica, médica y social, el acceso a los albergues y las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados. Las trabajadoras migratorias no deben ser penalizadas por incoar demandas.

62. El sistema de las Naciones Unidas y las entidades conexas han proporcionado apoyo a las autoridades nacionales y a la sociedad civil para luchar contra la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias. Esos esfuerzos deben proseguir y coordinarse de manera que sirvan de apoyo a la aplicación eficaz, intensifiquen sus efectos y refuercen los resultados positivos para las trabajadoras migratorias.